



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2703-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21567-47600/14

VISTO el expediente N° 21567-47600/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0366-001012 labrada el 11 de diciembre de 2014, a **BRITEZ ESCOBAR ODILIO** (CUIT N° 20-92998556-8), en el establecimiento sito en ruta 27 y Albabuena N° 4249 Lote 8 de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle 26 de julio N° 487; ramo: Obras de ingeniería civil; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250 y a los artículos 15 y 52 del CCT N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0366-000907;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD y aviso de recibo agregada a fojas 14/15, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 agregado a fojas 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo se limita a “desconocer la inspección” y manifestar que no posee relación laboral alguna con la obra, negando las imputaciones que se le efectúan, sin acompañar ni ofrecer prueba alguna, resultando por tanto sus manifestaciones meros dichos sin sustento factivo alguno, por lo que no logra enervar las faltas que se le enrostran;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de

suelo (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250), no correspondiendo la merituación de las conductas tipificadas en los 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250 atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación, encuadrándose la restante conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que finalmente, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 76/75 artículos 15 (control horario) y 52 (presentismo), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0366-001012, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BRITEZ ESCOBAR ODILIO** una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$ 155.142)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, a los artículos 13, 14 de la Ley N° 22.250 y a los artículos 15 y 52 del CCT N° 76/75.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.17 18:03:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 18:04:00 -03'00'